

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2020 00616 de CARLOS ALBERTO MARTÍN GUERRERO contra MEDIMAS E.P.S., para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede judicial el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia de veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)) dentro de la acción de tutela instaurada por **CARLOS ALBERTO MARTÍN GUERRERO** contra **MEDIMAS E.P.S.**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida y dignidad humana, incoados por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMAS EPS S.A. a través del señor ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones administrativas necesarias para que se programe la “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA”, en alguna de las IPS dentro de su red de prestadores de servicios, de igual manera deberá notificar a la parte accionante la hora, el día y el mes, de programación de la consulta. Consulta que en todo caso deben llevarse a cabo en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta tutela.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes elevadas por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

QUINTO: En el caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.”

Mediante proveído del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quien solicitó la desvinculación del representante legal ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO por considerar que él no es el encargado de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, y señaló que quien asume dicha responsabilidad es el representante legal para asuntos judiciales FREIDY DARIO SEGURA RIVERA.

Teniendo en cuenta lo manifestado, en proveído del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno se dispuso requerir al representante legal para asuntos judiciales FREIDY DARIO SEGURA RIVERA para que informara si había dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela y respecto al representante legal ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO y los miembros de la junta se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato.

A efectos de realizar la notificación del auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, spenagoss@medimas.com.co, amMARTÍNb@medimas.com.co, arramirezf@medimas.com.co, fdsegurar@medimas.com.co y mariasj@medimas.com.co las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación a los miembros de la junta directiva, teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Posteriormente, y como quiera que el representante legal judicial FREIDY DARIO SEGURA RIVERA no hizo manifestación respecto al cumplimiento de la orden de tutela en proveído del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió el incidente de desacato en su contra, el cual fue notificado a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, spenagoss@medimas.com.co, amMARTÍNb@medimas.com.co, arramirezf@medimas.com.co, fdsegurar@medimas.com.co y mariasj@medimas.com.co la respectiva acta de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación a FREIDY DARIO SEGURA RIVERA.

Una vez surtido el trámite anterior, se observa que el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se aportó memorial en el que se indica que para el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) le fue asignada la cita “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DERMATOLOGIA”, teniendo en cuenta lo anterior y a fin de corroborar la información suministrada por la accionada, la secretaria del Despacho se comunicó con OLGA LUCIA MARTÍN MORENO el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) quien manifestó ser la hija del accionante e indicó que en efecto ya fue atendido en consulta por primera vez por dermatología el señor **MARTÍN GUERRERO**

De conformidad a lo antes expuesto, este Despacho considera que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por lo que se cerrará el trámite incidental respecto a los miembros de la junta directiva de MEDIMAS EPS **MARY FONSECA RAMOS, ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ, ZOILO CUELLAR ZAENZ, CARLOS MIGUEL MENDEZ ARENAS, ADRIANA**

MARIA GUZAMAN RODRIGUEZ en calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es de **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**.

De igual forma, respecto de **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** en calidad de representante legal y **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de representante legal judicial de **MEDIMAS EPS**.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del representante legal de MEDIMAS EPS **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de los miembros de la junta directiva de MEDIMAS EPS: **MARY FONSECA RAMOS, ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ, ZOILO CUELLAR ZAENZ, CARLOS MIGUEL MENDEZ ARENAS** y **ADRIANA MARIA GUZAMAN RODRIGUEZ** en su calidad de superior jerárquico del representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del representante legal judicial de MEDIMAS EPS **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e934ba7411203e5af26b6223261d25399773ecb2eb79da55b4f3084800e9d312

Documento generado en 27/09/2021 02:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>